

como convivente del Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, fallecido, don José Sánchez Ruiz, cuyas Resoluciones declaramos ajustadas a derecho; sin hacer expresa declaración respecto de las costas causadas en el presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**10099** *ORDEN 413/38229/1988, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de noviembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de la Torre Acosta.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre parte, de una, como demandante, don Manuel de la Torre Acosta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 2 de julio de 1985, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.319 interpuesto por don Manuel de la Torre Acosta, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 2 de julio de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P.D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**10100** *ORDEN 413/38230/1988, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Franco Bellas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan José Franco Bellas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 21 de abril y 24 de noviembre de 1983, y de 1 de junio de 1984, sobre lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 1.813/1984, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Juan José Franco Bellas, contra las resoluciones de la Administración Médico Militar de 21 de abril de 1983, 24 de noviembre de 1983 y 1 de junio de 1984, y en su virtud debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico, excepto en la valoración de la lesión descrita en segundo lugar que debe dar lugar a una

valoración puntual de 26 a 45. Debiendo efectuar la Administración nueva valoración total del Caballero Mutilado recurrente, teniendo en cuenta la valoración acordada y con las consecuencias legales oportunas y devengo de atrasos reglamentarios, cuya valoración por tanto declaramos nula y sin efecto. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**10101** *ORDEN 413/38232/1988, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de enero de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Barragán Langarica.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre parte, de una, como demandante, don Enrique Barragán Langarica, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto impugnado procedente del Ministerio de Defensa, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 22 de abril de 1985 sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.484 interpuesto por don Enrique Barragán Langarica, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 22 de abril de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**10102** *ORDEN 413/38237/88, de 25 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza dictada con fecha 15 de febrero de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Royo Millán.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Zaragoza entre partes, de una, como demandante, don Julio Royo Millán, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 20 de marzo, 30 de abril y 1 de julio de 1987, sobre denegación de ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero: Estimamos el presente recurso contencioso número 714 de 1987, deducido por don Julio Royo Millán, contra